

del fichero automatizado de los datos de carácter personal contenidos en el mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico para que a propuesta de la Dirección General competente en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y
Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 49/2006, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 141/2005, de 7 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en cooperación entre grupos investigadores regionales y empresas radicadas en Extremadura.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo

149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, entre otras, las competencias que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, incluidos los centros y parques tecnológicos, venían ejerciendo el resto de las Consejerías y departamentos de la Junta de Extremadura.

Mediante Decreto 109/2005, de 26 de abril (D.O.E. n.º 50, de 3 de mayo), y Decreto 141/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 68, de 14 de junio), se aborda la regulación unitaria del régimen de subvenciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en el marco del III PRI+D+I, (2005-2008), adecuando dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

La puesta en marcha del Catálogo de los Grupos de Investigación de Extremadura previsto en el III PRI+D+I (2005-2008), la conveniencia de agilizar la gestión administrativa de las ayudas a la investigación mediante la presentación telemática de las solicitudes y otra documentación y de adecuar la protección social de los becarios predoctorales a lo que establece la normativa estatal

recientemente aprobada y la necesidad de crear una nueva modalidad de becas de formación, aconsejan modificar los Decretos citados, modificando la redacción de algunos artículos de los Título II y del Capítulo III del Título III, la Disposición Adicional 1.ª, añadiendo dos Capítulos nuevos (X y XI) al Título III y dos nuevas disposiciones adicionales al Decreto 109/2005, de 26 de abril, y modificando la redacción de un artículo del Decreto 141/2005, de 7 de junio.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura en su reunión de 21 de marzo de 2006, y a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,

DISPONGO:

Artículo 1.

El Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Los apartados 1 y 3 del artículo 7 “Presentación de las solicitudes”, del Título II quedan redactados de la siguiente manera:

“1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso o modelo oficial que para cada modalidad de ayudas se establecen en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del presente Decreto y serán dirigidas al Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de ayudas y la documentación complementaria correspondiente se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos puestos a disposición en la página web oficial de la Junta de Extremadura. Si el solicitante no dispusiera de firma electrónica, una vez cumplimentada la documentación indicada, deberá imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada deberá presentarla, junto la documentación complementaria que no puede ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto

para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.”

Al artículo 7 “Presentación de las solicitudes” del Título II se le añadirá un punto 6, redactado de la siguiente manera:

“En aquellas convocatorias en las que se exija la presentación de fotocopia del D.N.I. y el Curriculum Vitae, el solicitante estará exento de presentar dicha documentación, si se encuentra inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y consta allí esa documentación debidamente actualizada.”

El párrafo 1.º del artículo 12 “Publicidad de la financiación” del Título II presenta el siguiente tenor literal:

“El beneficiario de la subvención cofinanciada por la Unión Europea, correspondiente a los Capítulos I al VIII y X y XI del Título III, deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) n.º 1159/2000, de 30 de mayo, en la forma que se determine en la correspondiente Orden de Convocatoria, con expresa indicación en su caso, a la cofinanciación del Fondo Europeo correspondiente.”

El artículo 39 “Actividad subvencionable” del Título III queda redactado de la siguiente manera:

“Durante el primer período de la ayuda, cuya duración es de 24 meses, la actividad subvencionable incluye la compensación económica a los becarios, las tasas de matrícula en la Universidad de Extremadura de las asignaturas exigidas para obtener el Diploma de Estudios Avanzados y el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social, en los términos que se establecen en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (B.O.E. n.º 29, de 3 de febrero) por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación.

En el segundo período, igualmente con una duración de 24 meses, la actividad subvencionable cubre el importe del salario a percibir por el beneficiario y los costes sociales asociados al contrato.”

El párrafo 4.º del artículo 45.2 “Derechos de los beneficiarios” del Título III queda redactado de la siguiente manera:

“— Ser dado de alta en la Seguridad Social, en los términos que se establecen en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (B.O.E. n.º 29, de 3 de febrero) por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación.”

En el Título III se añade el Capítulo X, redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO X

AYUDAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y APOYO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN INSCRITOS EN EL CATÁLOGO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE EXTREMADURA.

Artículo 113. Objeto de la ayuda.

El objeto de esta subvención es proporcionar a los Grupos de Investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, ayuda financiera, cofinanciada por el Fondo Social Europeo y el FEDER, que les permita consolidar su situación y facilite el desarrollo de las actividades que como Grupo de Investigación realiza.

Artículo 114. Características de la ayuda.

Las ayudas irán dirigidas a los Grupos de Investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, con la finalidad de financiar las actividades de investigación llevadas a cabo en el marco del III Plan Regional de Investigación, Desarrollo e Innovación de Extremadura (III PRI+D+I, 2005-2008) aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 2005.

Artículo 115. Actividades subvencionables y cuantía de la ayuda.

Con cargo a esta ayuda se podrán conceder ayudas para todas o parte de las actividades siguientes:

— Ayuda para la contratación de Técnicos de Apoyo para trabajar en proyectos de investigación que haya obtenido el Grupo en convocatorias competitivas. La dotación máxima de esta ayuda será de 20.000 euros por año y estará modulada en función del número de proyectos de que disponga el Grupo, del presupuesto aprobado para esos proyectos y de la disponibilidad de otro personal técnico de apoyo existente en el Grupo.

— Ayudas para la movilidad de los miembros del Grupo. Se incluyen en este apartado las ayudas para la participación de los

miembros del Grupo en Congresos realizados fuera de Extremadura y para la realización de estancias breves en Universidades y Centros de Investigación de fuera de Extremadura. Las ayudas máximas que se pueden conceder en este apartado serán de 9.000 euros por año.

— Ayudas de apoyo a proyectos ya financiados. Estas ayudas tienen por objeto ampliar, en el caso que se demuestre su necesidad, la dotación económica concedida a un proyecto de I+D+I obtenido en una convocatoria pública competitiva ajena a Extremadura. La dotación máxima de esta ayuda será del 15% de la financiación total de que dispone el proyecto. En este apartado se podrá incluir también la cofinanciación del proyecto de investigación, en el caso en que la convocatoria correspondiente lo requiera.

— Ayuda para la presentación de un nuevo proyecto a convocatorias del Plan Nacional de Investigación o del Programa Marco de la UE. La ayuda máxima que se puede otorgar en este apartado es de 6.000 euros.

— Ayuda para mejora del equipamiento científico de que dispone el Grupo. El importe máximo de esta ayuda es de 6.000 euros por año.

— Costes Indirectos, que como máximo supondrán el 10% de la subvención total concedida al Grupo.

Artículo 116. Solicitantes y beneficiarios.

Podrán ser solicitantes de estas ayudas los Grupos de Investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, representados por su correspondiente Investigador Responsable.

En su caso, serán beneficiarios de la ayuda la entidad a la que se encuentra vinculado el Investigador Responsable, que deberá ser un ente público o privado, sin finalidad de lucro, con personalidad jurídica propia y con finalidad investigadora. En el caso de aquellos Grupos cuyo Investigador Responsable esté vinculado a un Organismo que no disponga de personalidad jurídica propia, el beneficiario podrá ser uno de los Organismos de Intermediación recogidos en el III PRI+D+I (2005-2008). En este supuesto, será de aplicación lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán no encontrarse inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 117. Documentación a presentar.

1. Las solicitudes de ayuda, se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos disponibles en la dirección <http://ayudaspri.juntaextremadura.es> en el que se incluye:

- Solicitud de ayuda, en el modelo oficial que aparece en el Anexo XI.
- Declaración responsable, de acuerdo con el modelo del Anexo X.
- Memoria de la actividad del Grupo de Investigación correspondiente al periodo que se indique en la Orden de convocatoria.
- En el caso de solicitar la ayuda indicada en el punto 114.1, relación de proyectos en los que ha de trabajar el Técnico de Apoyo, con sus correspondientes resoluciones de aprobación.
- En el caso de solicitar la ayuda indicada en el punto 114.2, carta de aceptación de la Universidad o Centro en el que se realizará la estancia breve y/o información sobre el congreso/s al que se pretende asistir y extracto de las ponencias o comunicaciones que se presentan.
- En el caso de que se solicite la ayuda indicada en el punto 114.3., resolución de aprobación del proyecto de I+D en la que se indique la subvención concedida a cada una de sus anualidades o, en su caso, cofinanciación que requiere el proyecto.
- En el caso en que se solicite la ayuda indicada en el punto 114.4, título tentativo del proyecto y convocatoria a la que se pretende presentar.
- En el caso en que se solicite la ayuda indicada en el punto 114.5., relación del equipamiento para el que se solicita la ayuda de mantenimiento.

2. Una vez cumplimentada la documentación indicada, deberá imprimirse aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, presentarla, junto con aquella documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autónoma haya suscrito el oportuno convenio.

3. A efectos de plazo de presentación, se considerará como fecha de presentación la que se indique en el Registro en el que se haya presentado la documentación.

Artículo 118. Comisión de Selección.

Para la valoración y selección de solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, actuando como vocales el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Extremadura, los jefes de Servicio de Política Científica y Tecnológica y de Coordinación de Centros, la Secretaria Ejecutiva del PRI+D+I y un funcionario adscrito a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que actuará como secretario de la Comisión.

Artículo 119. Criterios de selección.

La selección de las solicitudes se hará sobre la base de unos criterios generales para el conjunto de la ayuda solicitada y otros específicos para cada una de las actividades susceptibles de recibir ayudas, que se indican en el artículo 114.

Los criterios generales de selección, en orden decreciente, serán:

- 1.º. Evaluación científico-técnica de la memoria de actividades presentada por el Grupo de Investigación.
- 2.º. Financiación externa obtenida por el Grupo.
- 3.º. Adecuación de las líneas de investigación desarrolladas por el Grupo a los Objetivos y Prioridades del III PRI+D+I.
- 4.º. Número de investigadores que forman el Grupo y porcentaje de Doctores entre ellos.

Como criterios específicos para la selección se tendrán en cuenta, en orden decreciente:

- 1.º. Presupuesto aprobado para el conjunto de los proyectos para los que se solicita el Técnico de Apoyo.
- 2.º. Relevancia de la Universidad o Centro en el que se va a realizar la estancia breve e importancia de los objetivos pretendidos con ella.
- 3.º. Importancia del congreso al que se pretende asistir.
- 4.º. Necesidad de financiación complementaria o, en su caso, de cofinanciación, del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- 5.º. Equipamiento científico del que dispone el Grupo de Investigación y necesidades de mantenimiento que tiene.

Artículo 120. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las siguientes:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- En su caso, solicitar la autorización previa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cualquier modificación de la distribución por conceptos de la ayuda recibida.
- En el caso de percibir la ayuda indicada en el apartado 114.4., presentar un proyecto a la convocatoria inmediatamente posterior a la percepción de la ayuda y, en cualquier caso, antes de finalizar el año natural en que ésta se percibe.
- En las publicaciones, memorias y toda la documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda deberán figurar, como entidades financiadoras la Junta de Extremadura - Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y el Fondo Europeo correspondiente, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 121. Pago y justificación de las ayudas.

El abono de la ayuda concedida se realizará de una sola vez, cuando se haya publicado la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria al Organismo beneficiario.

La justificación de todos los gastos imputables a la ayuda se realizará, al finalizar el año para el cual se concedió la ayuda, mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de facturas y demás documentos probatorios, o bien mediante una certificación conjunta del Investigador Responsable y el representante legal del Organismo beneficiario, acompañada de la correspondiente pista de auditoría de las facturas que se custodien en ese Organismo.”

En el Título III se añade el Capítulo XI, redactado en los siguientes términos:

“CAPÍTULO XI

BECAS Y CONTRATOS EN PRÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS.

Artículo 122. Objeto de la ayuda.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, cofinanciadas

por el Fondo Social Europeo, destinadas a titulados universitarios que deseen alcanzar una formación técnica para labores de investigación, experimentación y transferencia de tecnología, en Organismos Públicos de Investigación y Centros Tecnológicos radicados en Extremadura, públicos o privados sin ánimo de lucro y con finalidad investigadora, legal o estatutaria.

Artículo 123. Características de la ayuda.

Las ayudas tendrán una duración de 18 meses, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, contados a partir de la fecha de incorporación de los becarios que se indiquen en la resolución de la convocatoria, y se estructuran en dos periodos diferenciados:

La ayuda revestirá las características de una beca y, durante 18 meses, los beneficiarios deberán alcanzar la suficiencia tecnológica que se demostrará con la presentación de un trabajo de madurez tecnológica (investigación y/o experimentación), mediante el cual demuestre el conocimiento teórico y práctico de una tecnología. Dicho trabajo será evaluado por un tribunal presidido por el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, o persona en quien delegue, y del que forman parte como vocales los Jefes de Servicio de Política Científica y Tecnológica y de Coordinación de Centros y 3 Investigadores designados por el Presidente del tribunal. La prueba de evaluación constará de la presentación de un trabajo escrito, junto con una exposición presencial del mismo al tribunal.

En el segundo periodo, los beneficiarios que hayan superado la prueba de madurez tecnológica, formalizarán con la Junta de Extremadura durante 18 meses un contrato en prácticas de los regulados por el artículo II del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). De acuerdo con el objetivo de esta ayuda, la formalización de este contrato ultimará la formación tecnológica subvencionada, sin que la contraprestación correspondiente pase a formar parte del patrimonio de la Junta de Extremadura.

Las ayudas se conceden en el marco del Programa de Formación y Consolidación de Recursos Humanos para I+D+I del III PRI+D+I (2005-2008) y su temática deberá referirse a las líneas prioritarias marcadas en dicho Plan.

Las ayudas se concederán vinculadas a temas de especialización específicos, cuya relación se recogerá como Anexo en la correspondiente Orden de la convocatoria.

Cada aspirante podrá solicitar su incorporación como becario a un máximo de dos de los temas indicados.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios y con cualquier otra retribución pecuniaria, con las excepciones que se detalla en el artículo 129.1.

Los beneficiarios de las ayudas podrán realizar estancias de formación fuera del centro de recepción, que deberá ser comunicada y autorizada por escrito por la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, cuando sea de una duración superior a 1 mes.

Los beneficiarios de estas ayudas que se encuentren en la fase de contrato en prácticas podrán ser autorizados a desarrollar parte de su tiempo de dedicación en empresas, como participación en proyectos de colaboración con empresas, convenio u otras modalidades de participación conjunta de organismos de investigación y empresas en actividades de I+D+I, reglamentadas mediante la suscripción de algún tipo de acuerdo escrito. El tutor del beneficiario comunicará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación esta circunstancia, quedando condicionada a la recepción de una autorización por escrito. La Dirección General podrá solicitar documentación adicional al respecto previa a la autorización. La estancia no será nunca superior a 6 meses.

El tutor será un titulado universitario, con el Grado de Doctor o con experiencia demostrable en investigación y/o experimentación de al menos 10 años, pudiendo acreditar trabajos en el tema concreto de la beca. En el caso de que la vinculación del tutor con la entidad a la que pertenece no sea de carácter permanente, deberá figurar un cotutor, con dicha vinculación, que deberá disponer de la misma titulación y especialización que el tutor.

Ningún tutor o cotutor de beca podrá dirigir o codirigir más de un becario de la presente convocatoria.

Artículo 124. Actividad subvencionable.

Durante el primer periodo de la ayuda, cuya duración es de 18 meses, la actividad subvencionable incluye la compensación económica a los becarios, la cuota patronal de la Seguridad Social en los términos que se establecen para los becarios predoctorales en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (B.O.E. n.º 29, de 3 de febrero) por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación, y los cursos de formación necesarios para la formación del becario, en función de la disponibilidad presupuestaria.

El segundo periodo, con una duración de 18 meses, la actividad subvencionable cubre el importe del salario a percibir por el beneficiario y los costes sociales asociados al contrato.

Artículo 125. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulados universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

— Ser natural o residente en Extremadura al menos 2 años antes de la publicación de la Orden de la convocatoria correspondiente o haber obtenido una titulación en la universidad de Extremadura.

— Estar en posesión de un título universitario, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título dentro de los tres años anteriores al de la convocatoria, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que hayan realizado respectivamente el período de formación médica (MIR), farmacéutica (FIR), biológica (BIR), química (QIR) o en Psicología (PIR), en cuyo caso la fecha de finalización de estudios podrá ser de hasta seis años antes del de la convocatoria.

— Haber superado la prueba de madurez tecnológica (para acceder a la fase de contrato en prácticas).

— Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar homologados.

— La nota media del expediente académico mínima para acceder a estas becas será de 7 puntos, excepto para las carreras técnicas que será de 6 puntos. La nota media se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola entre el número de las mismas. Al objeto de homogeneizar las notas medias, para la ordenación de las solicitudes, se calculará la nota media equivalente multiplicando la correspondiente a las carreras técnicas por 7/6.

— No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como “apto”, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

— Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (6 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

— En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del

número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura.

Nca.= Número de créditos que integran la asignatura.

NCt.= Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

En las certificaciones académicas donde no se especifique nota numérica, la nota media se hallará aplicando el siguiente baremo: Matrícula de honor, 10 puntos; Sobresaliente, 9,5 puntos; Notable, 8 puntos y Aprobado, 6 puntos.

Artículo 126. Documentación a presentar.

Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos disponibles en la dirección <http://ayudaspri.juntaextremadura.es> en el que se incluye:

- Solicitud de acuerdo al modelo que se recoge en el Anexo XII.
- Declaración responsable que figura en el Anexo X.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los extranjeros de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Fotocopia del título académico o justificante de la solicitud del mismo.
- Certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.
- Currículo vitae del solicitante.
- Informe del tutor y cotutor, en su caso, responsable/s de la beca en el que conste la asunción de la dirección de la beca y documento que acredite que el solicitante será admitido en el Organismo de recepción si obtiene la beca, firmado por el representante legal de Organismo.

Concluido el plazo de subsanación de errores, la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, remitirá a los tutores de los proyectos en cuestión, copia de los expedientes de todos los candidatos que opten a la beca asociada a ese proyecto. En el plazo de 15 días, los tutores deberán remitir a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación la siguiente documentación:

- Una relación priorizada de todos los solicitantes de beca para su proyecto y un informe sobre las razones de dicha priorización, que deberá estar basada en:
 - Nota media del expediente del candidato, calculada de acuerdo con lo indicado en el artículo 124 (hasta un máximo de 4 puntos).
 - Experiencia del candidato adecuada al tema de la beca a realizar, publicaciones, cursos, experiencia en investigación y/o experimentación y otros méritos (hasta un máximo de 6 puntos).
 - Una memoria del plan de formación y del trabajo a realizar por el candidato seleccionado.
 - El currículum del tutor y, en su caso, cotutor de la beca.

Artículo 127. Comisión de selección.

Para la evaluación y selección de solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, actuando como vocales, los Jefes de Servicio de Política Científica y Tecnológica y de Coordinación de Centros y la Secretaria Ejecutiva del III PRI+D+I (2005-2008) y actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, nombrado a tal efecto.

Artículo 128. Criterios de selección.

La Comisión de Selección realizará la priorización de los candidatos de acuerdo con los siguientes criterios por orden de prevalencia:

- 1.º. Calidad, interés y viabilidad del tema de beca y plan de formación, así como su adecuación a las prioridades establecidas en el III PRI+D+I (2005-2008).
- 2.º. Informe emitido por el Investigador Principal del proyecto al que se asocia la beca.
- 3.º. Historial científico-técnico del director y, en su caso, codirector, del proyecto de beca.

Artículo 129. Superación de la fase de beca y acceso a la de contrato.

Con al menos un mes de anterioridad a que se cumplan los 18 meses de concesión de la ayuda, se convocará a los becarios para presentarse a la prueba de suficiencia tecnológica. Una vez superada esta prueba, los beneficiarios presentarán al Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación una solicitud de paso a la fase de contrato en práctica de la ayuda.

Aquellos beneficiarios que al concluir los dieciocho primeros meses desde la concesión de la ayuda no hayan superado la prueba de suficiencia tecnológica, dispondrán de una prórroga hasta el final del año natural en que tal circunstancia se produzca para obtenerlo, procediendo después de la forma indicada en el punto anterior. En el cómputo de los dieciocho primeros meses de la ayuda se tendrán en cuenta las suspensiones de la ayuda por causa de maternidad o de fuerza mayor tal como se indica en el artículo 130.8. El no superar la prueba de suficiencia tecnológica en el plazo indicado supondrá la extinción de la beca concedida.

La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación solicitará a las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Presupuesto la autorización para realizar el contrato, indicando las condiciones y la fecha de inicio y finalización del mismo.

Artículo 130. Derechos de los beneficiarios.

De manera general, todos los beneficiarios de las ayudas, tendrán los siguientes derechos:

- Obtener de los organismos, centros o instituciones que los acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de su programa de formación de acuerdo con las disponibilidades de aquellos.
- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial, así como de los contratos derivados de la aplicación de los artículos 41.G y 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre) y del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

Los beneficiarios de las ayudas, durante los dieciocho primeros meses de la ayuda, tendrán así mismo los derechos siguientes:

- Percibir la ayuda económica que corresponde a la beca en la forma establecida en la convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

- Disfrutar de permiso de maternidad de 16 semanas y vacaciones anuales de 4 semanas, en ambos casos manteniendo el 100% de la ayuda.

- Ser dado de alta en la Seguridad Social, en los términos que se establecen en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (B.O.E. n.º 29, de 3 de febrero) por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación.

Los beneficiarios de las ayudas, durante la fase de contrato en práctica, tendrán del mismo modo los siguientes derechos:

- Todos los beneficios laborales y sociales inherentes al contrato laboral que suscriban.
- Tener preferencia en las convocatorias de ayudas para la movilidad del personal investigador de la Junta de Extremadura, en los términos que se establecen en el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

Artículo 131. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Incorporarse al Centro al que se adscriba la beca en el plazo que se señale en la resolución de concesión, debiendo remitir a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación un certificado de incorporación, en el plazo de 10 días desde que se produzca la incorporación. El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar el plazo de incorporación. El tiempo de retraso en la incorporación será irreparable a efectos de duración de la beca.
- Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.
- La aceptación de las normas establecidas en el presente Decreto así como de las que la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación pudiese establecer para el seguimiento de la ayuda concedida.
- Remitir a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, antes del 1 de noviembre de cada año, una memoria de las actividades realizadas en los últimos 12 meses, acompañada de un informe del tutor de la beca sobre esas actividades.
- En todos los trabajos presentados, en las publicaciones, memorias y cualquier documentación resultante de la actividad

subvencionada deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura, Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados, a petición de los interesados, por la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

— No cambiar de Centro donde está adscrita la beca, ni ausentarse temporalmente, durante el período de disfrute de la ayuda, salvo autorización expresa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y no efectuar dicho cambio o ausencia, la cual no podrá ser superior a 6 meses anuales ni superar globalmente el tiempo de estancia en el Centro al que está adscrito, hasta la autorización, si la hubiera, por parte de esta Dirección General.

— No cambiar de tutor del proyecto de la beca, sin autorización previa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La solicitud de cambio de tutor deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo tutor y renuncia del tutor inicial. Asimismo, vendrá acompañada del visto bueno del Director del Centro de Investigación al que está adscrito el beneficiario.

— No interrumpir el tiempo de disfrute de la beca sin la autorización previa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la misma. En caso de renuncia, ésta se presentará por escrito ante el Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 132. Cuantía de las ayudas.

El importe mensual máximo de la ayuda concedida, tanto en la fase de beca como en la de contrato será de 1.600 euros, incluidos gastos sociales. Dicha cuantía será homogénea para todos los beneficiarios de esta modalidad de ayuda.

Los beneficiarios podrán percibir también, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, compensaciones por gastos de viaje y estancias derivados de actividades previstas en su plan de formación y realizados fuera del Centro al que está adscrito, así como el coste de inscripción o matrícula en congresos o

cursos. En estos casos será imprescindible contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 133. Pago y justificación de las ayudas.

Las ayudas mensuales se pagarán directamente a los beneficiarios, practicándoles las retenciones que procedan.

Las ayudas para viajes, estancias y cursos se pagarán una vez realizados estas actividades. Los gastos derivados de las mismas deberán ser justificados mediante la presentación de los originales o copias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.”

La Disposición Adicional 1.^a relativa a la “Financiación europea” de las ayudas queda redactada en los términos siguientes:

“Las ayudas otorgadas al amparo del Capítulo I del Título III del presente Decreto están cofinanciadas por la Junta de Extremadura y el FEDER, las otorgadas al amparo de los Capítulos II al VIII (ambos inclusive) y el Capítulo XI están cofinanciadas por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, encuadradas en el eje 2 del P.O.I. Extremadura 2000-2006, y las otorgadas al amparo del Capítulo X están cofinanciadas por la Junta de Extremadura, el Fondo Social Europeo y el FEDER.”

Se añaden dos disposiciones adicionales que presentan el siguiente tenor literal:

“Cuarta. Protección de datos.

La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y el adecuado uso de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportuno los interesados.

Quinta. Autorización para obtener datos y certificaciones.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, relativo a la acreditación

de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica, y teniendo en cuenta los artículos 9 y 12.2 de la susodicha norma, en el modelo de solicitud normalizado establecido en los Anexos VI y VIII del Decreto 109/2005, de 26 de abril, se contempla un apartado a fin de que los interesados otorguen autorización expresa a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para que los datos objeto de aportación por los mismos que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes puedan ser directamente recabados de oficio mediante certificaciones que acrediten el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

Artículo 2.º: El Decreto 141/2005, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en cooperación entre grupos investigadores regionales y empresas radicadas en Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

El apartado 3 del artículo 7 “Presentación de las solicitudes”, del Título I queda redactado de la siguiente manera:

“Las solicitudes de ayudas y la documentación complementaria correspondiente se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos puestos a disposición en la página web oficial de la Junta de Extremadura. Si el solicitante no dispusiera de firma electrónica, una vez cumplimentada la documentación indicada, deberá imprimir aquella parte que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada deberá presentarla, junto con aquella documentación complementaria que no puede ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que

el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el correspondiente convenio.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la del envío de la documentación por medios telemáticos, en el caso de firma electrónica y la de presentación de la solicitud en el Registro, en caso contrario.”

Al artículo 7 “Presentación de las solicitudes” del Título I se le añadirá un punto 5, redactado de la siguiente manera:

“En aquellas convocatorias en las que se exija la presentación de fotocopia del D.N.I. y el Curriculum Vitae, el solicitante estará exento de presentar dicha documentación, si se encuentra inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y consta allí esa documentación debidamente actualizada.”

Disposiciones finales

Primera. Habilitación normativa de desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el desarrollo y aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 21 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y
Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL



ANEXO XI

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y APOYO DE LOS GRUPOS INSCRITOS EN EL CATÁLOGO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE EXTREMADURA

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE

Organismo:

Dirección Postal:

2. DATOS DEL GRUPO SOLICITANTE

Denominación del Grupo:

Número clave del Grupo:

3. DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Apellidos:

Nombre:

N.I.F.:

Centro al que pertenece:

Teléfono (número, extensión):

Correo electrónico:

4. DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA (en euros)

Contratación de Técnico de Apoyo:	
Movilidad de los Miembros del Grupo:	
Apoyo a Proyectos ya financiados:	
Presentación de un Nuevo Proyecto:	
Mantenimiento del Equipamiento Científico:	
Costes Indirectos:	
Total Ayuda Solicitada:	

Como representante legal del Organismo solicitante, declaro conocer las normas de la convocatoria y, en caso de ser financiada la solicitud, autorizo, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos de I+D.

REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO

INVESTIGADOR PRINCIPAL

Nombre:

Cargo:

Organismo:

C.I.F.:

Firma:

Nombre:

Firma:

En , a de de

En , a de de

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO XII

SOLICITUD DE BECAS Y CONTRATOS EN PRÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE TECNÓLOGOS

1.- DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS:

N.I.F.: , FECHA Y LUGAR NACIMIENTO

PROVINCIA

DOMICILIO (a efectos de notificaciones) CALLE Nº PISO ,C.P. , TLF
: ,e-mail: ,TITULACIÓN ACADÉMICA

Acogiéndose a la Orden de de de 2005 de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, D.O.E. nº de de 2005.

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda para la formación de tecnólogos, conforme a los datos indicados en la documentación adjunta, y vinculada al tema de especialización siguiente:

Título:

Tutor:

Cotutor:

Grupo de Investigación al que pertenece:

Centro al que se adscribe la ayuda:

AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para recabar, directamente, de oficio la certificación acreditativa de las obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Autoriza

No Autoriza

En a de de 2006

Fdo:

Si el interesado no otorgara autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Autónoma se efectuará mediante certificación positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas.

Protección de datos: La Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con el artículo 8.2 e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo (D.O.E. nº 62, de 31 de mayo), por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1995, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que la desarrollen y sean de aplicación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.-
MÉRIDA